



*Presidencia de la República
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*

Decreto N° 6.115. -

POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ENVASES EN CONTACTO CON ALIMENTOS (RNE), Y SE LO DECLARA OBLIGATORIO EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.

Asunción, 11 de febrero de 2011

VISTO: *La presentación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en la que se expresa la necesidad de contar con un registro de envases en contacto con alimentos, que contribuya a proteger la salud de los consumidores y de la población en general, a nivel nacional; velando por la inocuidad de los alimentos en contacto con el envase; y*

CONSIDERANDO: *Que los envases y otros elementos que pudieran estar en contacto con alimentos deben fabricarse con materiales adecuados y de acuerdo con las buenas prácticas de manufactura, para que en condiciones previsibles de uso, no transfieran componentes indeseables, tóxicos o contaminantes, en cantidades tales que superen los límites máximos establecidos de migración global o específica, no alteren las características organolépticas de los alimentos ni representen un riesgo para la salud de la población.*

Que el registro nacional de envases en contacto con alimentos permitirá asimismo controlar y vigilar adecuadamente la producción y comercialización de los envases en contacto con alimentos, que circulan en el territorio nacional.

Que el Artículo 68 de la Constitución Nacional establece: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad..."; y en ese contexto el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por conducto del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN), y el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), han suscrito un Acuerdo de Cooperación Técnica en materia de Control de Calidad y Verificación de Aptitud Sanitaria de los Envases y Equipamientos en Contacto con Alimentos, a través del cual se definen las líneas directrices de apoyo recíproco, en el marco de los sistemas de calidad desarrollados por ambas Instituciones, en las áreas de la metrología y el análisis de alimentos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

N° 1067--



Presidencia de la República
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Decreto N° 6.115.-

POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ENVASES EN CONTACTO CON ALIMENTOS (RNE), Y SE LO DECLARA OBLIGATORIO EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.

-2-

Que la acción conjunta de las Instituciones competentes en dichas áreas dará fuerza, impulso y sostenibilidad a la implementación del registro de envases en contacto con alimentos, a nivel nacional.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- N° _____
- Art. 1°.-** Créase el Registro Nacional de Envases en Contacto con Alimentos (RNE), dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- Art. 2°.-** Establécese la obligatoriedad de que los fabricantes, fraccionadores, distribuidores, representantes, importadores y otros, registren sus respectivos materiales para envases en contacto con alimentos.
- Art. 3°.-** Dispóngase que los envases en contacto con alimentos, afectados por el presente Decreto, son los fabricados con Polietilen Tereftalato (PET), Polietileno (PE), Poliestireno (PS), y Polipropileno (PP), tanto puros como combinados en láminas u otras formas.
- Los envases en contacto con alimentos, fabricados con materiales que no fueron citados en el párrafo anterior, tales como otros plásticos, celulósicos, vidrios, cerámicos, metálicos, parafínicos, elastoméricos y otros no especificados, serán registrados a partir de un año de la aplicación del presente Decreto.*
- Art. 4°.-** Establécese que el Registro de envases en contacto con alimentos tendrá cinco (5) años de validez; al cabo de los cuales deberá ser renovado.



*Presidencia de la República
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*

Decreto N° 6.115.-

POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ENVASES EN CONTACTO CON ALIMENTOS (RNE), Y SE LO DECLARA OBLIGATORIO EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.

-3-

- Art. 5°.- Designase al Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) organismo técnico dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como responsable del Registro Nacional de Envases en Contacto con Alimentos.*
- Art. 6°.- Determinase que el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) y el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), en sus respectivos ámbitos de competencia, establecerán los requisitos necesarios para la implementación del presente Decreto.*
- Art. 7°.- Establécese que lo dispuesto por el presente Decreto entrará en vigor a los 90 (noventa) días de la promulgación del mismo.*
- Art. 8°.- El incumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto hará pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 836/80, Código Sanitario, y su reglamentación.*
- Art. 9°.- El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Salud Pública y Bienestar Social.*
- Art. 10.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

[Handwritten signature]

